



Resolución Directoral Regional

Nº 95 -2017-DRA-GOB.REG.TACNA

FECHA:

21 MAR 2017

VISTO:

El Informe N° 01-2017-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de marzo del 2017, el Informe Legal N° 12-2017-OAJ/DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de marzo del 2017 y el Provedido del Titular de la Dirección Regional de Agricultura Tacna de fecha 16 de marzo del 2017.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 08-2017-DRA/GOB.REG.TACNA, de fecha 06 de enero del 2017 se aprueba el Cuadro Nominativo de Personal - CNP 2017 de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, el cual contiene ciento dos (102) plazas, cargos estructurales y ubicación del personal en el órgano correspondiente. Estando al Manual de Organización y Funciones (MOF), documento de gestión que reconoce la Unidad Orgánica - Unidad de Personal, como la oficina encargada de dirigir la ejecución del sistema administrativo de recursos humanos; asimismo, mediante el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), se establece que la Unidad de Personal es la encargada de ejecutar los procesos del Sistema de Personal, determinando mediante Artículo 42° las funciones que ha de cumplir.

Que, con Resolución Directoral Regional N° 88-2017-DRA/GOB.REG.TACNA, de fecha 10 de marzo del 2017, se aprobó el Presupuesto Analítico del Personal - PAP de la Dirección Regional de Agricultura Tacna para el Ejercicio Fiscal 2017, donde se aprecia que la Oficina de Administración cuenta con Cuatro Unidades, entre las que se encuentra la Unidad de Personal, la que como Unidad Estructurada cuenta con tres plazas, siendo la Jefatura la de mayor rango y correspondiendo la Plaza 29 Director de Sistema Administrativo I con Nivel Remunerativo F-2.

Que, el Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, mediante Informe N° 01-2017-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de marzo del 2017, advierte que la Plaza 29 Director de Sistema Administrativo I con Nivel Remunerativo F-2, se encuentra ocupada por la TAP. Heybers Ester Fernández Arredondo, personal nombrado, de profesión Asistente Social, quien mediante Carta N° 001-2014-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 07 de octubre del 2014, renunció a las funciones de Jefe de la Unidad de Personal, por asuntos personales y de salud; consecuentemente y ante tal decisión se produce la necesidad institucional de contar con un profesional que cumpliera con el perfil solicitado, para la atención de los múltiples casos de orden laboral y legal que se presentan en el área señalada, habiéndose designado temporalmente en diferentes plazas vacantes y presupuestadas de igual Nivel Remunerativo F-2 a profesionales externos con el fin de cumplir funciones específicas de Jefe de la Unidad de Personal.

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1272 establece en su Artículo IV Numeral 1.1 Principio de Legalidad, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines que les fueron conferidas y en su Numeral 1.3 Principio de Impulso de Oficio, establece que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

Que, en ese entender el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional





Resolución Directoral Regional

Nº 95 -2017-DRA-GOB.REG.TACNA

FECHA:

21 MAR 2017

de Agricultura Tacna, mediante Informe Legal N° 12-2017-OAJ/DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de marzo del 2017, ha concluido que es procedente efectuar el desplazamiento de personal vía Rotación Temporal en vías de regularización y con efecto retroactivo al 12 de enero del 2017 de la TAP. Heybers Ester Fernández Arredondo de la Plaza 29 Director de Sistema Administrativo I, Nivel Remunerativo F-2 a la Plaza 82 del Nivel Remunerativo F-2 ubicado en la Agencia Agraria Tacna - Oficina Agraria Palca, al haber declinado del cargo de Jefe de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración por razones personales y de salud, ergo dicho personal deberá permanecer en la Unidad de Personal a fin de cumplir con funciones de Especialista, en consideración a su formación, capacitación y experiencia laboral y a su estado de salud; que si bien es cierto que conforme al Artículo 131° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, es obligación de los funcionarios y servidores supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad, concordante con el Artículo 39° Literal b) de la Ley N° 30057 que precisa que son obligaciones de los servidores civiles "Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares", éstos no pueden contraponerse a los derechos de la persona tutelados por la Constitución Política del Estado conforme lo expresa a tenor literal el Tribunal Constitucional mediante Expediente N° 1429-2002-HC/TC F.12-14 "El Artículo 7° de la Constitución Política del Estado establece que (...) Todos tienen derecho a la protección de su salud (...) así como el deber de contribuir a su promoción y defensa". La salud es entendida como "Estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones". Puede considerarse, entonces, como la facultad inherente a todo ser humano de conservar un estado de normalidad orgánica funcional, tanto física como psíquica, así como de restituirlo ante una situación de perturbación del mismo. Así las cosas, el derecho a la salud se proyecta como la conservación y el restablecimiento de ese estado. Implica, por consiguiente, el deber de que nadie, ni el Estado ni un particular, lo afecten o menoscaben. "Si bien el derecho a la salud no está contenido en el Capítulo de Derechos Fundamentales, su inescindible conexión con el derecho a la vida (Art. 2°), a la integridad (Art. 2°) y el Principio de Dignidad (Art. 1° y 3°), lo configura como un derecho fundamental indiscutible; pues, constituye condición indispensable para el desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo (Art. I Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud). Por ello, deviene en condición necesaria del propio ejercicio de la vida y en particular de la vida digna. De otra manera parte siempre que el derecho a la integridad resulte lesionado o amenazado lo estará también el derecho a la salud, en alguna medida. Sin embargo, son también posibles supuestos en que se afecte de manera directa y grave el mínimo vital necesario para el desempeño físico y social en condiciones normales. La salud resulta un estado variable, susceptible de afectaciones múltiples, que inciden en mayor o menor medida en la vida del individuo, dependiendo de sus condiciones de adaptación. Teniendo como base esta apreciación gradual de la salud, la protección del derecho a la salud importa la tutela de un mínimo vital, fuera del cual el deterioro orgánico impide una vida normal o un grave deterioro de ésta. Debe tenerse presente que la vida no es un concepto circunscrito a la idea restrictiva de peligro de muerte, sino que se consolida como un concepto más amplio que la simple y limitada posibilidad de existir o no, extendiéndose al objetivo de garantizar una existencia en condiciones dignas. Por esta razón es indispensable la consideración de la vida en dignidad que, en este caso, se manifiesta como vida saludable".

Que, el Artículo 75° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público,



Resolución Directoral Regional

Nº 95 -2017-DRA-GOB.REG.TACNA

21 MAR 2017

FECHA:

prescribe que el desplazamiento de personal es la acción administrativa mediante la cual un servidor pasa a desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, teniendo en consideración las necesidades del servicio, formación, capacitación, experiencia laboral, según su Grupo y Nivel de Carrera, conforme a lo expresado en el Artículo 76° del citado Reglamento, prescribe que: Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia.

Que, el Artículo 78° del mismo cuerpo legal señala que: la rotación es la acción administrativa que consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario, concordante con el Numeral 3.2 del Manual Normativo de Personal N° 02-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP.

Estando a lo expuesto, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias y lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y conforme a las atribuciones conferidas con Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2015-G.R/GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER en vías de regularización, el desplazamiento con carácter de retroactivo al 12 de enero del 2017 y dentro del período presupuestal 2017, vía rotación temporal de la TAP. AS. HEYBERS ESTER FERNÁNDEZ ARREDONDO de la Oficina de Administración - Unidad de Personal a la Agencia Agraria Tacna - Oficina Agraria Palca, ergo dicho personal deberá permanecer en la Unidad de Personal a fin de cumplir con funciones de Especialista, en consideración a su formación, capacitación, experiencia laboral y a su estado de salud, estando a los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Finalizado el desplazamiento, el servidor deberá retornar a su plaza de origen de acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal - CAP.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


ING. LUIS O. CALDERÓN LUYO
DIRECTOR

Distribución:
Interesada
DRA.T
OAJ
OA
OPP
UPER
L.PERSONAL
ARCHIVO

LOCI/mesg.